



# La excepción se volvió la norma

**Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas**

Octubre 2023

# **La excepción se volvió la norma**

**Una mirada a las reformas penales y su  
impacto en las garantías ciudadanas**

**Octubre 2023**

# 1. Las reformas legales en el contexto del Régimen de Excepción

Durante los últimos dos años hubo un número elevado de reformas legales que afectan las garantías procesales de las y los ciudadanos. Se trata de más de 30 decretos legislativos que han modificado diferentes leyes, en su mayoría en el campo penal. Se pueden mencionar algunas de las leyes que han sufrido reformas:

- Código penal (Asamblea Legislativa, 2022a).
- Código procesal penal (Asamblea Legislativa, 2022b y 2022c).
- Ley contra el crimen organizado (Asamblea Legislativa, 2022d y 2023).
- Ley especial contra actos de terrorismo (Asamblea Legislativa, 2022e).
- Ley de telecomunicaciones (Asamblea Legislativa, 2022f).
- Ley penal juvenil (Asamblea Legislativa, 2022g).
- Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas (Asamblea Legislativa, 2022h).

Buena parte de estas reformas se han dado en el contexto de la aplicación del Régimen de Excepción (RE), a partir del 27 de marzo de 2022 (Asamblea Legislativa, 2022i). Este régimen inicialmente implicó la suspensión de cuatro derechos constitucionales: límite de plazo de detención administrativa, derecho a la defensa en las primeras diligencias, libertad de asociación y reunión e inviolabilidad a la morada. Luego se suprimió lo referido al derecho a la asociación en la quinta prórroga (Asamblea Legislativa, 2022j).

Sin embargo, la aplicación del régimen de excepción ha conllevado la violación a derechos constitucionales que no estaban suspendidos (presunción de inocencia, inviolabilidad de la morada, derecho a la detención legal y a la vida e integridad física<sup>1</sup>). En la práctica, el RE han implicado violaciones a garantías procesales como:

- Se detuvo a las personas sin orden judicial ni administrativa, lo que implicaba que no había una investigación previa, afectando la garantía de la detención legal<sup>2</sup> y la presunción de inocencia<sup>3</sup>.
- La mayoría de las personas procesadas fueron enviadas a detención provisional por los jueces, sin que tuvieran posibilidad de acceder a medidas alternas a la prisión<sup>4</sup>, lo que afecta la libertad personal.<sup>5</sup>
- Dado el número elevado de casos, el sistema judicial comenzó a realizar audiencias masivas de hasta 500 personas, sin garantizar adecuadamente el derecho de defensa<sup>6</sup>, la presunción de inocencia<sup>7</sup> y, en general, el debido proceso<sup>8</sup>.

---

<sup>1</sup> Informes de Cristosal y otras organizaciones de derechos humanos han documentado violaciones respecto de estos derechos. Puede acceder a los informes en este enlace: <https://cristosal.org/ES/category/estado-de-derecho/>

<sup>2</sup> Art. 13 de la Constitución y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Art. 12 de la Constitución y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Art. 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Las personas acusadas de un delito tienen derecho a ser juzgadas sin dilaciones indebidas y sólo pueden ser detenidas antes del juicio si hay una sospecha razonable de que efectivamente han cometido ese delito y si las autoridades tienen motivos importantes para creer que, de ser liberadas, se fugarían o cometerían un delito grave, o interferirían en el curso de la justicia (UNDOC, 2010, pp. 22).

<sup>5</sup> Arts. 2 de la Constitución y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Arts. 12 de la Constitución y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>7</sup> Óp. Cit. 13.

<sup>8</sup> Art. 12 de la Constitución y 8 de Convención Americana de Derechos Humanos.

- El derecho a la defensa fue limitado no solo en las primeras diligencias, sino también en el proceso, al impedir el contacto de los defensores con los acusados y al negar información sobre los mismos y sobre las razones de la acusación.

Ello implica que más allá del RE se ha presentado una situación de facto de violaciones a derechos humanos y garantías procesales que al trasladarse a reformas al sistema penal se vuelven permanentes. Es decir, aunque ya no sea prorrogado el RE las personas procesadas seguirán bajo un esquema de garantías desmejoradas como se verá adelante.

La situación de El Salvador -con las distancias del caso- es comparable con Perú en la época de Alberto Fujimori en donde la persecución contra terroristas en la década de los noventa llevó a miles de capturas arbitrarias y graves violaciones a derechos humanos. Luego de este régimen de terror fue necesario un proceso de justicia transicional para reparar los derechos de las víctimas (Comisión de la Verdad, 2003). Finalizar con el Régimen de Excepción en El Salvador requerirá un proceso de justicia transicional y un régimen especial para resolver los casos de los miles de personas acusadas injustamente y ventilar las responsabilidades por estas violaciones.

## **2. Impacto de las reformas en las garantías procesales**

### **2.1 La imposición del derecho penal del enemigo**

La mayoría de las reformas penales se aprobaron en tres bloques: una primera en marzo 2022, otra entre septiembre y octubre de 2022 y la última entre julio y agosto de 2023. Buena parte de las reformas implican una afectación a garantías procesales, incluso afectan estándares universalmente reconocidos.

Los modelos penales primitivos se basaban en el “derecho penal de autor” que se enfoca en la persecución de la persona por quién es y no por los actos que comete. Cuestión que fue superada en el derecho penal contemporáneo que estipula el principio de legalidad y un derecho penal de acto, es decir, personas procesadas por los actos que cometen no por quienes son.

En tiempos más recientes, se ha acuñado el termino de “Derecho penal del enemigo” -desarrollado por el jurista alemán Günther Jakobs (2005)- para referirse a aquella legislación de tipo bélica que se ha desarrollado en diferentes partes del mundo como una práctica discursiva y mecanismo de política criminal que identifica al enemigo como amenaza al Estado, Constitución o a la sociedad, limitando las garantías y remplazando al Estado de Derecho por un Estado de excepción. El genocidio nazi, tan lesivo a la humanidad, se basaba en esta premisa que identifica personas o grupos -en este caso por la raza- e instrumentaliza y justifica la persecución del Estado.

El Salvador, no ha estado ajeno a esto, por ejemplo, en 1998 adoptó un sistema penal acusatorio moderno que superaba a su legislación penal de corte inquisitivo de 1973. Sin embargo, el fenómeno incontrolado de las pandillas llevó a la producción de leyes especiales penales dirigidas a este grupo que generaron un doble estándar procesal, ya que en esta legislación las garantías procesales se ven desmejoradas.

En las reformas actuales se enfatiza este modelo de derecho penal del enemigo, aplicado a todas las personas procesadas por el Régimen de Excepción. Con base en calificaciones vagas de agrupaciones ilícitas y agrupaciones terroristas<sup>9</sup>, se tiende a perfilar dentro de este grupo a cualquier persona a criterio de la autoridad, en desmedro de la responsabilidad objetiva.

En ese sentido, se reformó el objetivo de la Ley contra el Crimen Organizado, antes enfocada a perseguir determinados delitos y -con la reforma- ahora enfocada en el autor: las pandillas<sup>10</sup>. Se insertó expresamente a las maras y pandillas en la definición de Organizaciones Terroristas<sup>11</sup> que antes ya habían sido catalogadas de esa manera por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Los estándares internacionales<sup>12</sup> relacionados a la persecución del crimen organizado requieren comprobación de la finalidad delictiva de la organización y ello significa demostrar hechos delictivos, planificación o actos de ejecución para dichos actos, o bien la realización de otras actividades a sabiendas que la participación contribuirá al logro de finalidades delictivas. Es decir, no basta señalar que alguien es pandillero, sino debe comprobarse los actos que ha cometido.

La imposición de este modelo trata de justificarse en que para combatir las pandillas es necesario darles un tratamiento desigual con respecto del resto de las personas, estableciendo estándares diferenciados, lo que no es compatible con un Estado de Derecho. La historia muestra que este tipo de justificaciones en lugar de solucionar los problemas criminales los agrava al generar violaciones contra personas inocentes. El argumento de que son costos necesarios es incongruente y desproporcional al considerar que hay de por medios valores como la vida o la libertad.

## **2.2 Existencia de un fuero especial que afecta la justicia independiente e imparcial**

En los procesos penales rige el principio de legalidad y de juez natural<sup>13</sup>, es decir, que las personas deben ser procesadas por los jueces ordinarios y preexistentes y con competencia conforme a la ley al momento de presentarse una acusación, sin que puedan ser creados jueces ad-hoc para procesar a determinadas personas.

Las reformas (Asamblea Legislativa, 2023b) crean una nueva jurisdicción especial -Jueces pluripersonales y Cámaras de Crimen Organizado- dirigidas a las personas procesadas por el RE, incluyendo los casos anteriores a su vigencia, lo cual violenta el principio de juez natural, ya que los procesados previos a la reforma deberían haber sido juzgados por los tribunales ordinarios que ya existían. Se erigen, de esta manera, como jueces de excepción, jueces ad hoc que atraen hacia su propia competencia todos los casos del régimen. Se trata de un **fuero atractivo**, expresamente prohibido por la Constitución<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> Los Estados pueden utilizar las definiciones excesivamente vagas o amplias del terrorismo como un medio para abarcar acciones pacíficas encaminadas a proteger, entre otras cosas, derechos laborales, los derechos de las minorías o los derechos humanos, o, más en general, para limitar cualquier tipo de oposición política. (OACNUDH, 2008)

<sup>10</sup> Art. 1 de la Ley contra el Crimen Organizado reformado.

<sup>11</sup> Art. 13 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo reformado.

<sup>12</sup> Art. 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo.

<sup>13</sup> Art 15 de la Constitución y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>14</sup> Art. 190 Cn. Un fuero atractivo es cuando se desplaza la competencia del juez natural hacia otro juez que normalmente no es competente.

Con la reforma se suprime para esta jurisdicción el modelo acusatorio<sup>15</sup> del proceso penal que ha prevalecido desde la reforma penal de 1998 y establece una involución hacia el viejo sistema inquisitivo de 1973<sup>16</sup>. Por tanto, se eliminan los tribunales de sentencia en esta jurisdicción y los mismos jueces que han instruido y aceptado la acusación, administrarán la etapa plenaria y dictarán sentencia<sup>17</sup>. A pesar de que la reforma es posterior a miles de casos que ya habían iniciado, se les aplica retroactivamente la misma<sup>18</sup>.

Además, se crea una reforma que da a los nuevos tribunales de crimen organizado la competencia para conocer de adultos, pero también de niñas, niños y adolescentes, lo que violenta el principio de existencia de un régimen especial para menores de edad, que mandata la Constitución de la República<sup>19</sup>.

A esto hay que añadirle que las reformas establecen la reserva de identidad de los funcionarios judiciales (jueces y secretarios) que intervienen en los procesos relacionados a los casos del RE, creando la figura que se ha denominado en otros países de la región como “jueces sin rostro”. Es decir, las partes no conocen la identidad del juez. Se trata de una figura muy cuestionada ya que no permite a la defensa evaluar la idoneidad y competencia del juez, ni recurrir en caso de conflictos de interés.

En resumen, esto es someter a una persona acusada a un juez ad hoc que no existía cuando se le proceso, con reglas y competencias diferentes. Un juez del cual no conoce su identidad y que será el mismo que instruye el proceso el que lo sentenciará. Difícilmente en estas condiciones se garantiza la imparcialidad.

### **2.3 Sin garantías procesales para defenderse**

Dentro de los principios centrales del debido proceso se encuentra la legalidad, la igualdad procesal, la presunción de inocencia y la defensa. Varias de las reformas y prácticas que se dan violentan estos principios y colocan a las personas acusadas en una situación difícil para ejercer su defensa.

#### **Legalidad e igualdad: posibilidad de condenas sin prueba robusta**

El principio de legalidad de la prueba establece que los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito<sup>20</sup>. La igualdad procesal hace referencia al equilibrio que debe haber entre las partes en el proceso<sup>21</sup>.

Uno de los elementos en esta línea es que para que una persona sea procesada y condenada se requiere la existencia de prueba robusta y suficiente que le permita a los jueces que más allá de cualquier duda razonable se compruebe que la persona ha cometido un delito. Esto hace que el juez deba valorar integralmente todos los elementos de prueba, y no solo uno de ellos, quedando a la discrecionalidad de los jueces.

---

<sup>15</sup> En este modelo, las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial. El juez decide, basándose en las pruebas y argumentos presentados, si condena o absuelve.

<sup>16</sup> El modelo inquisitivo concentra las funciones de investigar y juzgar en una misma persona, lo que le resta imparcialidad.

<sup>17</sup> Art. 3 de la Ley de Crimen Organizado reformado.

<sup>18</sup> El art. 21 Cn prohíbe la retroactividad de las leyes cuando sea desfavorable al reo.

<sup>19</sup> Art. 35 inc. 2º Cn. Establece que los menores de edad deben ser procesados bajo un régimen especial diferente al de adultos.

<sup>20</sup> Art. 15 Código Procesal Penal.

<sup>21</sup> Art. 14 del Código Procesal Penal.

Las reformas dan la pauta para usar como pruebas elementos que pueden ser utilizados ilícitamente si no hay el debido control judicial. Por ejemplo, se da validez a la declaración de testigos de referencia (que no les constan los hechos de vistas y oídas), para sustituir a los testigos directos en los casos donde se juzgue a personas señaladas de ser integrantes de pandillas<sup>22</sup>. Dado que los testigos de referencia sustituyen a los testigos directos en el juicio la defensa no tiene posibilidad de controvertirla.

La reforma también otorga calidad de “prueba documental” a la mera denuncia y también al acta policial de entrevista de testigos (que podría así sustituir la propia declaración del testigo en la vista pública)<sup>23</sup>.

Introduce al proceso contra el crimen organizado las figuras del juicio abreviado (beneficios a cambio de admitir responsabilidad) lo que abre la posibilidad de validar confesiones bajo coacción o tortura; y la de aplicación del criterio de oportunidad (beneficios a autores de los delitos a cambio de colaboración). Esto, junto con la posibilidad de que las confesiones puedan ser usadas en otros procesos<sup>24</sup>. Por otro lado, flexibiliza los criterios para el reconocimiento de personas por fotografías<sup>25</sup>; y suprime la eventual participación de jueces de paz en diligencias de anticipo de prueba. Algunas de las reformas ponen en desventaja al imputado ya que dan facilidades a la FGR para incorporar pruebas sin control judicial, lo que no pasa con la defensa.

En resumen, las reformas flexibilizan los requisitos para incluir como pruebas figuras que en el pasado han sido utilizadas con abusos como la confesión extrajudicial, los agentes encubiertos o los testigos de referencia. En la medida, que los jueces den prioridad a estos elementos probatorios en detrimento de otros ponen en desventaja a las personas acusadas y permite que las personas puedan ser condenadas sin prueba robusta.

### **Presunción de inocencia: detenciones indefinidas y juicios colectivos**

Este principio supone que las personas sean tratadas como inocentes dentro del proceso hasta que no se compruebe su culpabilidad<sup>26</sup>. Por esa razón, la detención provisional no debe aplicarse como regla general y la misma no puede extenderse en forma indefinida de manera que se convierta en una pena anticipada. Además, supone que la captura procede cuando hay alguna prueba o evidencia contra la persona.

Por el contrario, en la práctica, el mero señalamiento de los captores en el acta policial o por llamadas anónimas bastan para someterlas al proceso judicial de crimen organizado. Un estándar de esta práctica fiscal es la ausencia de una individualización de la persona imputada respecto de una conducta delictiva típica (establecida en el Código Penal).

Las personas bajo el régimen de excepción se encuentran en una especie de detención provisional indefinida. La reforma amplió los delitos<sup>27</sup> en los que no se puede acceder a una medida sustitutiva a la prisión, incluidos los delitos contemplados en la Ley de proscripción de maras y pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal; lo

---

<sup>22</sup> Art. 221 No. 5 del Código Procesal Penal reformado.

<sup>23</sup> Art. 6-A de la Ley contra el Crimen Organizado reformado.

<sup>24</sup> Arts. 19-A y 19-B de la Ley contra el Crimen Organizado reformado.

<sup>25</sup> Art. 14 de la Ley contra el Crimen Organizado reformado.

<sup>26</sup> Art. 8.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Art. 331 inciso segundo del Código Procesal reformado.

que implica que cualquier persona señalada de ser miembro de pandilla no puede acceder a la medida cautelar. Por otro lado, prohíbe que los jueces puedan sustituir la medida de prisión por otra. Con ello se afecta la presunción de inocencia ya que no permite revisar las condiciones de cada caso, contrario a los estándares internacionales<sup>28</sup>.

Es así como prácticamente en todos los casos los jueces decretan en automático la detención provisional por 6 meses solicitada por la Fiscalía General de la República (FGR), aún ante la ausencia de pruebas, y de la misma forma aprueban solicitudes fiscales para ampliar la instrucción 6 meses más.

La reforma además eliminó el tiempo máximo que puede durar la detención provisional mientras continúe la investigación judicial<sup>29</sup>, en cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas (maras o pandillas) o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, estableciendo un estándar diferente al procedimiento común en el que la detención provisional no puede ser mayor a 2 años.

También faculta a los jueces para extender el plazo de la instrucción hasta dieciocho meses, previa petición fiscal<sup>30</sup>. Una disposición transitoria de tal reforma<sup>31</sup>, además, permite que los jueces apliquen a las personas que ya se encontraban detenidas bajo el régimen una ampliación del plazo de instrucción por un año en forma automática, contado a partir de la fecha de vigencia de la reforma, prorrogable por un año más.

La última reforma de agosto de 2023 permite a la Fiscalía que pueda agrupar los casos conforme la estructura de la pandilla, sin precisar reglas claras a seguir más que criterios como la estructura, denominación, funcionamiento o territorio (Asamblea Legislativa, 2023b).

Ello conlleva juicios colectivos probablemente masivos aplicados solo a quienes están procesados por el RE lo que implica un estándar diferenciado. Mientras que en el procedimiento común ya se establecen reglas para la acumulación de procesos, en este caso no se precisan reglas y se deja a la discrecionalidad de la Fiscalía cómo agrupar los casos y la posibilidad de desplazar del conocimiento de un juez para llevarlo a otro a conveniencia del ente fiscal.

Las disposiciones transitorias otorgan un plazo de dos años a la FGR para completar este proceso contados desde su entrada en vigor (agosto 2023). Así, el siguiente gráfico muestra las diferentes extensiones a la detención provisional y al plazo e investigación que las reformas generan:

---

<sup>28</sup> Art. 1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).

<sup>29</sup> Art. 8 inciso final Código Procesal Penal reformado.

<sup>30</sup> Art. 17 de la Ley de Crimen Organizado reformado.

<sup>31</sup> Art. 21-A de la Ley de Crimen Organizado reformado.





### **Derecho de defensa: imposibilidad de ejercer la defensa**

A los problemas materiales que tiene la persona para acceder a una defensa de calidad -por falta de recursos económicos para contratar un defensor o las deficiencias de la defensa pública- deben agregarse los obstáculos que tienen los defensores para acceder a su defendido, lo que impide preparar la defensa, debido a medidas adoptadas antes del RE, pero luego agravadas con su vigencia<sup>32</sup>. Es decir, los defensores no tienen oportunidad de contactar a sus defendidos para preparar su defensa, solo al momento de las audiencias (Prensa Gráfica, 2023).

Por otro lado, debido a la masividad de los casos, se ha rebasado la capacidad de la Procuraduría General de la República, quien ejerce la defensa pública. Esta falta de capacidad instalada se ha manifestado en desatención de los casos, negligencia, maltrato, omisión del ejercicio efectivo durante las audiencias y estigmatización a los familiares.

<sup>32</sup> Reformas anteriores a la Ley Penitenciaria ya habían establecido medidas de restricción a las visitas de familiares y defensores en los centros penales de máxima seguridad, lo cual se ha ido extendiendo a todos los centros penales a partir del RE.

Incluso se han registrado casos de acoso sexual contra familiares usuarias por parte de defensores públicos (Cristosal, 2022, pp. 34 y 35).

Las reformas permiten, en el caso de las pandillas, llevar adelante juicios en ausencia de los imputados<sup>33</sup>, es decir, que pueden ser condenados estando ausentes, afectando así la defensa material<sup>34</sup>. Nuevamente se establece un estándar diferenciado. La segmentación y diferenciación en sí misma violenta el principio de igualdad ante la ley, pues genera una clara discriminación y distinción entre las personas que pertenecen a pandillas y las que no, al pretender que se puede identificar y señalar con claridad quien es miembro de una pandilla y quién no. Es decir, existe un alto nivel de incertidumbre respecto de quien es miembro o no de una pandilla, especialmente por la relaciones y niveles de cooperación que existe entre ellos.

La defensa técnica<sup>35</sup> ha sido afectada por la realización de audiencias masivas en las que los Jueces solo conceden pocos minutos a defensores y como regla desestiman argumentos y documentos que prueban arraigos de los procesados. La reforma de agosto de 2023 (Asamblea Legislativa, 2023b), que permite realizar juicios colectivos, implica que las personas procesadas seguirán enfrentando audiencias masivas, en donde el ejercicio de la defensa es limitado, ya que las pruebas que se presentan son colectivas y no tienden individualizarse.

### **Tratamiento de menores como adultos**

Una de las reformas mas preocupantes es la referida a los menores de edad. Conforme la Constitución y los tratados internacionales los menores de edad deben ser juzgados bajo un régimen especial diferente al de adultos<sup>36</sup>. La Ley Penal Juvenil establece este régimen especial.

Sin embargo, las reformas violentan estas normas, en varios sentidos:

- Incorporan como medida cautelar la detención provisional<sup>37</sup> que antes solo aplicaba a adultos, en detrimento de la Convención sobre los Derechos del Niño que la considera como medida de último recurso.
- Incrementa las penas a menores asemejándolas a las de adultos<sup>38</sup>.
- Establece que no será aplicable el máximo de noventa (90) días de duración de las medidas decretadas en forma provisional que establece la Ley Penal Juvenil supeditando la detención a lo que dure el proceso<sup>39</sup>.
- Someten a los menores a la misma jurisdicción que los adultos (juzgados de crimen organizado).

El principio constitucional que establece el fin resocializador y de prevención de delitos de las penas (párrafo tercero del artículo 27 Cn.) debe magnificarse respecto de personas menores de edad, y que además de perseguir legítimos intereses de protección social y de las víctimas, las sanciones a personas adolescentes deben tender a recuperar a estas

---

<sup>33</sup> Arts. 88 y 89 del Código Procesal Penal reformado.

<sup>34</sup> La defensa material es aquella que tiene derecho a ejercer el imputado y se expresa en la posibilidad de estar presente en el juicio y participar.

<sup>35</sup> Aquella ejercida por un abogado en representación del acusado.

<sup>36</sup> Arts. 35 Constitución y 37 y 40 Convención de los Derechos del Niño.

<sup>37</sup> Art. 8 Ley Penal Juvenil reformado.

<sup>38</sup> Art. 15 ultimo inciso Ley Penal Juvenil reformado.

<sup>39</sup> Art. 17 inciso 3º y 5º Ley Penal Judicial reformado.

personas para el beneficio del colectivo social, para lo cual se debe propiciar la reconstrucción de los proyectos de vida de las personas a las que se apliquen.

### **3. Conclusiones**

El conjunto de reformas penales realizadas en el marco del RE han acentuado la existencia de un estándar diferenciado de garantías procesales a quienes son procesados por el RE. Se trata de la aplicación pura del derecho penal de enemigo. En esto confluye tanto prácticas arbitrarias contrarias a los estándares internacionales como el intento de normalizarlas a través de reformas legales. Se justifica como derecho excepcional pero que luego se vuelve permanente.

En su mayoría las reformas son contrarias a estándares universales y conllevan retrocesos a la forma en que había evolucionado el derecho penal en El Salvador desde la década de los noventa, pero que ha sido revertida gradualmente por el populismo punitivo.

La única garantía que le queda a una persona procesada en el RE es la posibilidad de que existan aún jueces independientes que jueguen su rol de control, aunque debe señalarse que la independencia judicial ha sido seriamente dañada por los ataques y cooptación que ha sufrido el sistema judicial por parte del poder político en los últimos cuatro años.

**San Salvador, octubre de 2023.**

## 4. Referencias

- Asamblea Legislativa. (2022a). D.L. 337 del 30/03/2022, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 434 del 30/03/2022.
- Asamblea Legislativa. (2022b). D.L. 339 del 30/03/2022, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 434 del 30/03/2022.
- Asamblea Legislativa. (2022c). D.L. 507 del 26/09/22, publicado en el D. O. 179. Tomo 436 del 26/09/22.
- Asamblea Legislativa. (2022d). D.L. 447 del 26/10/2022, publicado en el Diario Oficial Número 225, Tomo 437 del 29/11/2022.
- Asamblea Legislativa. (2022e). D.L. 341 del 30/03/22 publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 434 del 30/03/2022.
- Asamblea Legislativa. (2022f). D.L. 548 del 08/11/2022, publicado en el Diario Oficial Número 225, Tomo 437 del 29/11/2022.
- Asamblea Legislativa. (2022g). D.L. 342 del 30/03/22, publicado en el D.O. Número 65, Tomo 434 de fecha 30/03/2022.
- Asamblea Legislativa. (2022h). D.L. 338 del 30/03/22, publicado en el D.O. Número 65, Tomo 434 de fecha 30/03/22.
- Asamblea Legislativa. (2022i). D.L. 333 del 27/03/22, publicado en el D.O. Número 62, Tomo 434 de fecha 27/03/22.
- Asamblea Legislativa. (2022j). D.L. 476 del 17/08/22, publicado en el D.O. Número 152, Tomo 436 de fecha 17/08/22.
- Asamblea Legislativa. (2023a). D.L. 804 del 30/07/2023, publicado en el Diario Oficial Número 157, Tomo 440 del 25/08/2023 que contiene Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia contra el Crimen Organizado. D.L. No 551 del 01/11/22 publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 439 de fecha 22 de mayo de 2023.
- Asamblea Legislativa. (2023b). D.L. No. 803 del 26/07/23 publicado en el Diario Oficial No. Tomo 440 de fecha 25 de agosto de 2023 que contiene Disposiciones para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) (2003). Informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Recuperado el 12 de octubre de 2023 de <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>
- CRISTOSAL. Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022 (2022), recuperado el 10 de octubre de 2023 de <https://crystal.org/ES/tercer-informe-situacional-de-casos-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion-2/>
- Jakobs, Günther. Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo en JAKOBS Günther y Cancio Meliá, Manuel (2005), Derecho Penal del Enemigo. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

- OACNUDH. (2008). Los derechos humanos, el terrorismo y la Lucha contra el terrorismo. Folleto Informativo No. 32. Recuperado el 11 de octubre de 2023 de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>
- PRENSA GRÁFICA. “Penales autoriza visitas de abogados a reos, a discreción” 21 de abril de 2023. Recuperado el 12 de octubre de 2023 en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Penales-autoriza-visitas-de-abogados-a-reos-a-discrecion-20230420-0110.html>
- UNDOC. (2010). Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento. Recuperado el 13 de octubre de 2023 de [https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/MANUAL\\_DE\\_MEDIDAS\\_SUSTITUTIVAS\\_AL\\_ENCARCELAMIENTO\\_-\\_UNODC.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/MANUAL_DE_MEDIDAS_SUSTITUTIVAS_AL_ENCARCELAMIENTO_-_UNODC.pdf)